

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INMOBILIARE
INTERNACIONAL S. A. INMOPROINTER CELEBRADA ENTRE
LOS SEÑORES ROLANDO OMAR HEREDIA PINCAY Y MARIA
EUGENIA SOLORZANO ZAMBRANO.

CUANTIA: 1000.00 USD.

2013	13	01	09	P03895
------	----	----	----	--------

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy
día miércoles Once de Septiembre del dos mil trece, ante mí, Abogada LUZ
HESSILDHA DAZA LOPEZ Notaria Pública Novena del cantón, comparecerán
los señores ROLANDO OMAR HEREDIA PINCAY, de estado civil casado
y MARIA EUGENIA SOLORZANO ZAMBRANO, de estado civil viuda;
los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos,
domiciliados en la ciudad de Manta, Cantón Manta, provincia de Manabí, de
paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y
conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me
presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese
incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo,
una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes



Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores ROLANDO OMAR HEREDIA PINCAY, de estado civil casado; y MARIA EUGENIA SOLORZANO ZAMBRANO, de estado civil viuda; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Manta, Cantón Manta, provincia de Manabí, de paso por esta ciudad.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada una por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad

ecuatoriana, se denomina

CONSTRUCTORA Y PROMOTORA

INMOBILIARE INTERNACIONAL S. A. INMOPROINTER



ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como

objeto social dedicarse a actividades en las siguientes áreas: **Uno.-** la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de obras de ingenierías civiles, hidráulicas, electromecánicas, eléctrica, electrónica, petrolera, viales, arquitectónicas y urbanísticas, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos y demás obras de ingenierías; al mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingenierías civiles, hidráulicas, electromecánicas, eléctrica, electrónica, petrolera, viales, arquitectónicas y urbanísticas, metalmecánicas de redes telefónicas, telecomunicaciones, y eléctricas en general; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas. **Dos.-** La actividad inmobiliaria y promotora en general; compra, venta, construcción, mantenimiento, arrendamiento, anticresis, administración, permuta, corretaje, de proyectos urbanísticos y de viviendas, así mismo al agenciamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización, inmobiliaria de terceros. **Tres.-** El desarrollo del área de consultoría,

Luz Hessilda Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORDOMINI

ejecutando las actividades constantes en los siguientes numerales: 1) La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.- 2) Contratos de análisis económicos financieros y de impacto ambiental.- 3) Asesoramiento para la obtención de créditos destinados a la ejecución de obras y proyectos del sector público y de la empresa privada.- 4) Contratos de auditoría externa de proyectos vinculados con créditos de organismos financieros nacionales e internacionales. Análisis y evaluación e incrementos, costos y reajustes de precios de los contratos vinculados con los numerales anteriores.- 5) Formulación, elaboración, y supervisión de proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables en los campos: agrícola, ganadero, forestal, hidroagrícola, agro-socio-económico, cuencas hidrográficas, ambientales y ecológicas.- 6) Estudios y diseños de obras de infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales, estudios de suelos y hormigones.- 7) Seguimiento, auditoría, y evaluación de proyectos industriales, financieros ambientales, sociales, educativos, empresariales, o de inversión, públicos o privados, especialmente en el campo: gerencial, administrativo, productivo, comercial, operativo, financiero, informático, contable, recursos humanos, agrícola, ecológico, y comunicacional; realizar peritajes de activos; diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; podrá brindar servicios de todo tipo de capacitación;



proporcionar servicios técnicos y especiales en instalación, mantenimiento, reparación asesoría de negocios mediante diseños gráficos computarizados, señalética vial, instalación de vallas publicitarias, murales, pancartas y trípticos. 8) servicios de mantenimiento, reparación, importación y exportación de equipos electrónicos e informáticos, venta a por mayor y menor de equipos informáticos como sus piezas y accesorios 9) servicios de reparación, mantenimiento, importación y exportación de aires acondicionados y cámaras de refrigeración así como su partes y accesorios

Cuatro.- Ejercer el comercio al por mayor y menor; para cumplir con esta finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferente tratamientos y procesos, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia y electrodomésticos.- **Cinco.-** A brindar servicios profesionales, de asesoría y gestión empresarial relacionados con el objeto social de las compañías y

Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NOVENA
Manabí - Ecuador

conforme a la Ley; servicios contables, administrativos, jurídicos y tributarios; además realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales, y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. **Seis.-** La prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y agroindustrial, la siembra, cultivo, reproducción, corte, comercialización, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, importación y exportación, de todo tipo de frutas, verduras, legumbres, arboles, plantas medicinales o de ornato, alimentos, semillas, abarros, productos comestibles, conservas, pulpas, jugos y toda clase de materias primas y mercancías relacionadas con la agricultura, silvicultura y sus derivados, la exportación de sus productos y subproductos y la importación de insumos necesarios para su actividad. **Siete.-** La compañía también dará la prestación de servicios profesionales relacionados con el diseño, edificación y construcción de instalaciones agrícolas, cercas eléctricas, cable-vías, sistemas de riego, empaques, instalación, armadora de cajas de empaque, silos, canales de riego, cargadores, aspersores y sus subproductos y

la importación y exportación de insumos necesarios para su objeto social.

Ocho.- La adquisición y venta de maquinaria y equipo relacionado con el objeto. **Nueve.-** La promoción de negocios y proyectos de desarrollo, así como

consultorías en materia industrial agrícola. **Diez.-** La importación,

exportación, comercialización y representación de todo tipo de equipos,

maquinaria, tecnología, insumos agroindustriales y sus partes, piezas y

repuestos. **Once.-** La Fabricación, importación compra, venta, representación,

distribución y comercialización de productos químicos, farmacéuticos,

dietéticas, veterinarios, cosméticos, insecticidas y fertilizantes; **Doce.-** Podrá

elaborar los productos referidos directamente o mediante concesión de

licencias a otros fabricantes o por contratos con este; **Trece.-** A la

importación de materia prima y aditivos para la elaboración de alimentos para

el ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, ovino, avícola u acuícola, en

todas sus fases. **Catorce.-** La importación compra, venta, representación,

fabricación, distribución y comercialización de productos químicos tales como

detergentes, jabones, suavizantes, desinfectantes, cloros y productos

farmacéuticos, materia activa o compuestos profilácticos o curativos en todas

sus formas y aplicaciones, pudiendo ser representante de laboratorios

nacionales o extranjeros. **Quince.-** La explotación, producción, fabricación,

exportación, importación, venta, representación de todos los productos para el



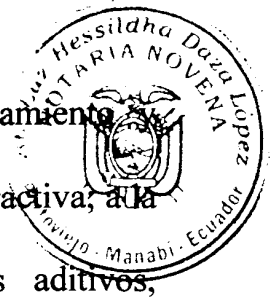
He Luj Hessilda Daza Lopez
Ministro de Agricultura
Ecuador

consumo, alimentación, y medicación para los humanos, animales y vegetales, **Dieciséis.-**A la producción avícola, acuícola, ganadera, agrícola, ovina, caprina, caballar, porcina, en todas sus fases. **Diecisiete.-** La importación compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase insumos médicos para consumo humano. **Dieciocho.-** El servicio de barrido y limpieza de vías y carreteras. **Diecinueve.-** El estudio y captura de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no se afecte a las especies marinas y no dañen el ecosistema y el habitat de las mismas. Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticas y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano, en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción procesamiento, conservación, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuicultura, al cultivo, procesamiento e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para si mismo o para terceros y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo. **Veinte.-** la construcción y equipamiento de plantas frigoríficas e industriales, requeridas para el procesamiento y conservación de productos y subproductos pesqueros;

a la exportación, importación, asociación, adquisición, arrendamiento, administración de buques pesqueros y su operación en la parte extractiva, a la importación de máquinas industriales para la pesca, aceites aditivos, implementos para la pesca repuestos de motores a diesel y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera e industrial en todas sus fases,

Veintiuno.- La importación, exportación, comercialización de toda clase de productos elaborados con madera, artículo de cuero de toda clase de textiles, ropa nueva, calzado, lencería, de artículos deportivos e implementos para la práctica de deportes y venta de toda clase de aparatos y equipos de medición visual, lentes, marcos y elementos de limpieza, **Veintidós.-** Dedicarse a la elaboración, investigación, preparación y comercialización de libros y textos de orden educativos e insumos necesarios; Así como la elaboración de diversos documentos y folletos impresos del mismo carácter. **Veintitrés.-**

Prestación de servicios en el área comercial y en otras actividades que generen ingresos, y que demanden asistencia mediante el arrendamiento de equipos o infraestructuras de la empresa o de terceros. **Veinticuatro.-** Importación compra, venta, representación, comercialización y distribución de toda clase de repuestos para el sector automotriz, incluidas llantas, aros y accesorios así como de productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestos profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones, pudiendo ser



Luz Hesilda Daza Lopez
NOTARIA NOVENA
Manabí - Ecuador

representante de laboratorios nacionales o extranjeros. Podrá ser comisionista e intermediaria de negocios, a obtener apertura y consecución de mercados en el país y fuera de él para otras empresas y ser mandante para apertura de negocios y dedicarse al corretaje de comercio excepto aquellas actividades contempladas en el Sistema Financiero Nacional. Como medio para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siéndole permitido además asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías y ser socia o accionista de las mismas.

ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO



SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de esta compañía

es de MIL DOLARES , dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Título de

Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno a la mil inclusive, serie "A";

contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la

compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los

accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento.

Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-

ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción

representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una

misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el

Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NOVENA
Manabí - Ecuador

nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO



DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía se ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma

corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está

integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de

estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella

adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los

accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.-

Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta

de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la

reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta,

Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta

General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por

año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa

convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la

reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de

anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día

Abg. Luz Hessilinda Daza López
NOTARIA NOVENA DE POCHOA
Manabí, Ecuador

de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de



los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a)

Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessildha Daza López

se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d)



Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período

Ms. Luz Hesselidha Daza Lopez
NOTARIA NUEVA DE PORTO VIEJO

de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.-

Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.-

Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al



Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General

de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la

compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en

Abg. Luz Hesselidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO WENDE

relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.-

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los

distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en

cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos

nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia

certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere

necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El

reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al

valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio

líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que

los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será

obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor

del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta

completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también

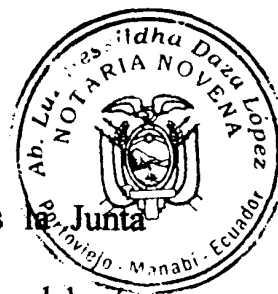
un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La

disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de

la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de

Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión.



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital de mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

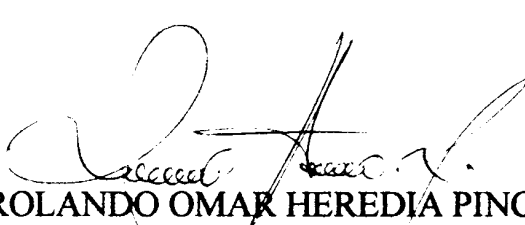
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NÚMERO ACCIONES	CAPITAL X PAGAR
Rolando Omar Heredia P.	700.00	175.00	700	525.00
María Eugenia Solórzano Z.	300.00	75.00	300	225.00
TOTAL:	1000.00	250.00	1000	750.00

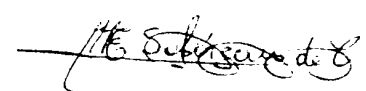
El capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria.

QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de los documentos de identidad de los comparecientes a la celebración de este contrato y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado. Vicente Amador Flor Cedeño, Mat. 2235 Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos

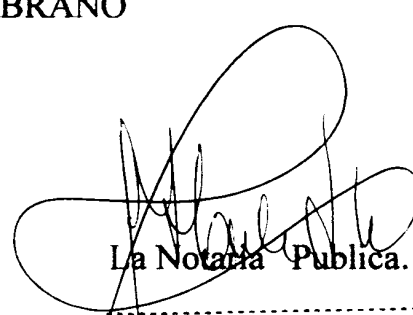
se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo, la Notaria Pública que da fe.




ROLANDO OMAR HEREDIA PINCAY
C.C. 171473259-9


MARIA EUGENIA SOLORZANO ZAMBRANO
C.C.130258579-7

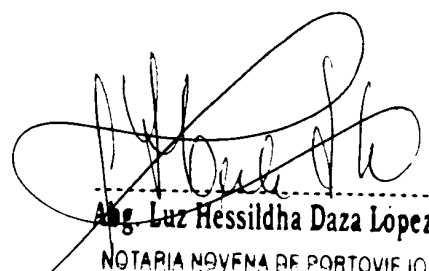



La Notaria Pública.....
Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR
MI, FIRMO Y SELLO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.




Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7549050
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HEREDIA PINCAY ROLANDO OMAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2013 15:59:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INMOBILIARE INTERNACIONAL S.A.
INMOPROINTER
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2013

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

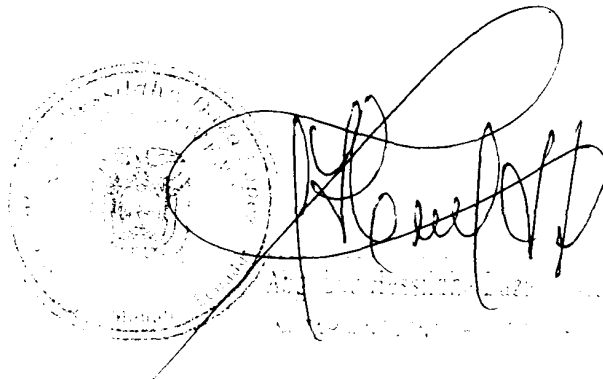
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

**Abg. Luz Hesselha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO**

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA
NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB.**
JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.13. 0654 de fecha 27 de Septiembre
del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de
Constitución de la compañía **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA**
INMOBILIARE INTERNACIONAL S. A. INMOPROINTER Otorgada en
esta Notaría el día 11 de Septiembre del 2013, que se aprueba, por la resolución antes
indicada.- Doy Fe. 

Portoviejo, 31 de Octubre del 2013.

A circular notary seal is partially visible on the left, with a large, stylized handwritten signature in black ink written over it and extending to the right.

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 4632

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3377
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	292
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714732599	HEREDIA PINCAY ROLANDO OMAR	Manta	ACCIONISTA	Casado
1302585797	SOLORZANO ZAMBRANO MARIA EUGENIA	Manta	ACCIONISTA	Viudo

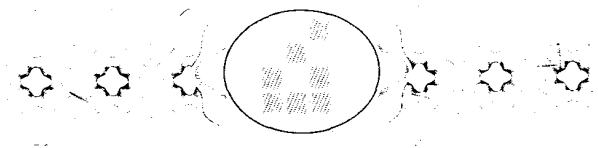
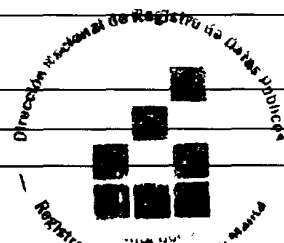
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0654
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INMOBILIARE INTERNACIONAL S.A. INMOPROINTER
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:



- Registro Mercantil de Manta

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

